De: Santiago Vargas Gomez <santiago.vargas@gruposantamaria.com.co>
Enviado el: martes, 25 de junio de 2024 4:41 p. m.
Para: Cesar Mauricio Agudelo Duque <Cagudelo@colfondos.com.co>
CC: Lisseth Alejandra Hurtado Yepes <lisseth.hurtado@gruposantamaria.com.co>; Tramites Judiciales y Administrativos <tramites@gruposantamaria.com.co>
Asunto: [EXTERNAL]:RV: Derecho de Peticion Asofondos

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Cordial Saludo

Señor
Cesar Mauricio Agudelo.
Colfondos

Le comparto respuesta de Asofondos donde nos indica que son las AFP las encargadas de gestionar de forma directa y autónoma de el uso, registro, modificación o corrección de la información en la plataforma, toda vez que estas instrucciones son definidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del RAIS y COLPENSIONES.

*"En caso de que la AFP no haya logrado resolver la solicitud, esta deberá ser escalada **por esta entidad** a Soyactuario-ASOFONDOS."*

Solicitamos de su colaboración, para proceder con la liquidación de estas personas que se encuentran afiliadas a Colfondos.

Muchas Gracias!

Feliz dia!

grupo santamaría

Santiago Vargas Gómez
Coordinador de Seguridad Social y Nó

- E-mail: santiago.vargas@gruposanta
- Teléfono: (+60 4) 319 70 60, ext. 11
- Celular: 312 745 6908
- Sede: Medellín

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico y sus documentos compartidos, contiene información confidencial y/o privilegiada; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata o reenvíelo a su remitente informándole la inconsistencia. Lo invitamos a que consulte nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales, donde encontrará los términos y condiciones bajo los cuales son tratados sus datos personales y los mecanismos para ejercer sus derechos como titular de los mismos. www.gruposantamaria.co

---

De: contactenos <contactenos@asofondos.org.co>
Enviado: martes, 25 de junio de 2024 15:56
Para: Santiago Vargas Gomez <santiago.vargas@gruposantamaria.com.co>
Asunto: RE: Derecho de Peticion Asofondos

Estimado,
FEDERICO GALLGO DÁVILA
Representante Legal
AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Reciba un cordial saludo por parte de Asociación Colombiana de administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías- ASOFONDOS.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que, en desarrollo de las actividades de ASOFONDOS, la asociación únicamente es el administrador de la plataforma SoyActuario y presta soporte técnico y tecnológico a este sistema de información. Por esta razón, la asociación no tiene conocimiento sobre las instrucciones para el uso, registro, modificación o corrección de la información en la plataforma, toda vez que estas instrucciones son definidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del RAIS y COLPENSIONES.

Al respecto, cada una de las Administradoras gestiona de forma directa y autónoma los reportes y registros de novedades de sus afiliados, debido al vínculo contractual que existe entre las partes, y, sobre todo, respecto del tratamiento y manejo de los datos personales autorizado por los afiliados a estas entidades. De esta manera, ASOFONDOS no puede modificar la información consignada por estas entidades, y son las AFP las únicas facultadas para actualizar o cambiar los datos personales de los afiliados o los empleadores.

En consecuencia, debido a que ASOFONDOS, por su naturaleza jurídica, no tiene entre sus facultades desplegar actividad semejante a las labores propias de AFP y no es posible material ni jurídicamente brindar una solución favorable a su solicitud, le instamos a realizar la solitud en la administradora que corresponda. Para lo anterior, se indica el conducto regular para realizar solicitudes que involucren el tratamiento y manejo de datos personales de los afiliados en la plataforma Soyactuario:

1. El aportante debe radicar ante la AFP la solicitud para la eliminación, corrección o actualización de datos que requiera.

2. En caso de que la AFP no haya logrado resolver la solicitud, esta deberá ser escalada por esta entidad a Soyactuario-ASOFONDOS.

Con el fin de que sea radicada su solicitud, se remiten los canales de atención de las Administradoras de Fondos de Pensiones, dispuestos para dichos trámites:

PORVENIR
Web: https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/porvenir-web
Ventanilla virtual: https://contacto.porvenir.com.co/
WhatsApp: 316 409 1110
Chat: https://chat.porvenir.com.co/
Números telefónicos:
- Bogotá: 601 744 7678
- Cali: 602 485 72 72
- Barranquilla: 605 385 51 51
- Medellín: 604 604 15 55
- Resto de Colombia: 01 8000 510 800
- Resto de Colombia desde celular: #857

COLFONDOS
Web: https://www.colfondos.com.co/dxp/canales-de-servicio
Chat: https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/canales-de-servicio/chat
Solicitudes: https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/canales-de-servicio/PQRs?tab=0
Números telefónicos:
- Bogotá: 601 748 4888
- Barranquilla: 605 386 9888
- Bucaramanga: 607 698 5888
- Cali: 602 489 9888
- Cartagena: 605 694 9888
- Medellín: 604 604 2888
- Resto del país: 01 8000 5 10000

PROTECCIÓN
Web: https://www.proteccion.com/contenidos/canales/sitio-web/
WhatsApp: 310 220 55 75
Números telefónicos:
- Resto del país desde una línea fija al: 01 8000 52 8000
- Bogotá: (601) 744 44 64
- Medellín: (604) 510 90 99
- Barranquilla: (605) 319 79 99
- Cartagena: (605) 642 49 99
- Cali: (602) 386 00 80

SKANDIA
Web: https://www.skandia.co/canales-de-atencion
Solicitudes: https://www.skandia.co/radica-tu-solicitud
Números telefónicos:
- PBX: (601) 658 4000 / 601 484 1300
- Línea Nacional: 01 8000 517 526
- Línea Administrativa: (601) 658 4300

COLPENSIONES
Web: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/712/atencion-al-ciudadano/
Solicitudes: https://sede.colpensiones.gov.co/loader.php?lServicio=Se&lTipo=Process&lFuncion=start&id=31
Números telefónicos:
- Bogotá: (601) 489 09 09
- Medellín: (604) 283 6090
- Línea gratuita: 01 8000 41 09 09

Es pertinente aclarar que, ASOFONDOS no es la entidad encargada de vigilar, supervisar o controlar las actividades y gestiones que realizan las Administradoras de Fondos de Pensiones, como quiera que, de conformidad con el literal k) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dicha competencia está radicada en cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia sin perjuicio de las competencias que ostenta en la materia el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Ministerio del Trabajo, que al tenor literal consagra:

> *"Literal k) Art. 13 Ley 100 de 1993 "Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria."* (Actualmente Superintendencia Financiera).

Finalmente, es importante resaltar que el derecho fundamental de petición es visto desde dos órbitas; (i) el derecho de las personas a presentar peticiones y (ii) el derecho de las personas a recibir una respuesta clara, suficiente y de fondo. No obstante, la segunda órbita del derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando